

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL  
MARCO DE UN DERECHO GLOBAL



**F**ENÓMENOS de constatación diaria apuntan a la emergencia de un Derecho Administrativo que supera las coordenadas del Derecho Administrativo construido sobre los pilares y con los límites de los Estados nacionales. La globalización ha acentuado esta realidad. Unos simples brochazos, al modo de la técnica de la pintura impresionista, pueden servir para plantear la cuestión.

La Organización Mundial de la Salud, con motivo de la gripe A, determina que se trata de una pandemia. Los Estados adoptan medidas de emergencia y compran masivamente vacunas. Agencias privadas de calificación de riesgos puntúan a la baja a los sistemas financieros y los Estados encuentran dificultades para colocar sus bonos con los que han de financiar sus necesidades. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial dictan reglas a los Estados para que accedan a sus créditos. Unos expertos del Panel del Cambio Climático determinan las cifras de bióxido carbónico que los Estados aceptan en convenciones internacionales. Éstos y otros organismos público-privados análogos en el ámbito del comercio internacional o en el movimiento olímpico o en la normalización de productos pasan por encima de Parlamentos y Gobiernos o se imponen a ellos.

Es un fenómeno creciente que evidencia la realidad de la globalización y que exige una respuesta desde el Derecho. ¿Cómo se constituyen esos organismos? ¿A quién dan cuenta de su actuación y ante quién responden cuando actúan irregularmente o imprudentemente? Los Derechos de los Estados se encuentran rebasados. En

el mundo de Internet pueden establecerse contactos personales y acuerdos comerciales simultáneamente a distancia y conocer *on-line* acontecimientos en cualquier punto.

El salto de escala puede apreciarse en acuerdos para la sostenibilidad del planeta Tierra que habitamos, en la multiplicación de operaciones y transacciones económicas internacionales, en la necesidad de una cooperación internacional en materia de terrorismo. La dimensión global de la crisis financiera y económica ha revelado que los instrumentos y mecanismos estatales de supervisión son insuficientes y justifica recomendaciones del G-20 por un marco regulador globalmente más coherente o las del Comité de Basilea, formado por presidentes de bancos centrales, para reducir los riesgos de las entidades financieras. Una competencia característica de los Estados como regulación tributaria es objeto de regulaciones supranacionales.

Existen manifestaciones de un inconexo Derecho Administrativo global. Afectan a la vida diaria de los ciudadanos y a la estructura y funcionamiento de los Estados. Aunque en formación para dotarlo de sistema no es una utopía. Muchas de las disposiciones que formulan organismos globales se invocan ante los tribunales.

Las manifestaciones de ese emergente Derecho Administrativo global son muy variadas, derivadas de la distinta naturaleza de los entes que las protagonizan. El esquema del Derecho Administrativo nacional no es trasladable simplemente a la escala global. Para empezar, su fundamento no se encuentra en la soberanía de los Estados, sino, por el contrario, en fenómenos intermedios, como en los procesos de integración, de los que la Unión Europea ofrece un ejemplo suficientemente consumado, en los que existe una cesión de soberanía.

¿Hasta qué punto y de qué manera, si es necesario, plantear a escala global la conquista del Estado social y democrático de Derecho?

¿Cómo pueden reducirse a la unidad de un ordenamiento estructuras y organismos tan dispares, alguno incluso de naturaleza privada? ¿Cuál puede ser la relación entre ese ámbito global y el nacional en que operan los Estados nacionales? ¿En todo caso ha de operarse sobre una transferencia formal de soberanía?

La atención a un posible Derecho Administrativo global se ha producido, en gran medida, por la realidad de la globalización desde su vertiente económica. Entiendo que la comprensión de un Derecho Administrativo global sería parcial si se redujese a esa faceta, sin duda catalizadora de atención. Por eso, parece que debe encuadrarse en el marco más general de un Derecho global y entenderlo desde esos parámetros. Es una aproximación que, pese a posibles reticencias de principio, es realista. El Derecho global tiende a la universalización y ésta se corresponde con la Humanidad. Y precisamente los derechos humanos se encuentran en el fundamento de principios que deben regir en el Derecho Administrativo global. El ideal de justicia, sin el que no se entiende el Derecho, no se encontraría limitado por un acotamiento de su proyección al ámbito económico. Dicho en términos más precisos, el Derecho Administrativo global debe responder a un ordenamiento social y democrático, al servicio de intereses universales, de la Humanidad.